



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
Nº 0680-2023-P-CSJU/PJ

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0680-2023-P-CSJU/PJ

Huancayo, nueve de mayo del
año dos mil veintitrés.-

Sumilla: AUTORIZAR, por el período comprendido entre el 4 al 13 de mayo del año en curso, el trabajo remoto del doctor Juan Vidal Mercado Cahuana, Juez del Juzgado Penal Unipersonal de Concepción de la Corte Superior de Justicia de Junín, de acuerdo a la versión N° 4 del Reglamento "Trabajo Remoto en los Órganos Jurisdiccionales y Administrativos del Poder Judicial", aprobado mediante Resolución Administrativa N° 408-2020-CE-PJ.

VISTOS:

Formulario Único de Trámites del Poder Judicial, de fecha 4 de mayo de 2023, presentado por el doctor **Juan Vidal Mercado Cahuana**, Juez del Juzgado Penal Unipersonal de Concepción de la Corte Superior de Justicia de Junín; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- El artículo 143° de la Constitución Política del Perú, establece que el Poder Judicial está integrado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación y por órganos que ejercen su gobierno y administración.

Segundo.- Al respecto, el artículo 72°, incisos 3) y 4) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y los artículos 8° y 9° del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ, establecen que el Presidente de Corte es el representante y director del Distrito Judicial a su cargo, en consecuencia la máxima autoridad, quien dirige su política interna en coordinación con el Consejo Ejecutivo Distrital, dictando las medidas más apropiadas para el adecuado funcionamiento de las dependencias que la conforman y de esta manera cautelar la pronta y eficaz administración de justicia a efectos de brindar un servicio de justicia adecuado a los usuarios.

Tercero.- Mediante Formulario Único de Trámites del Poder Judicial, de fecha 4 de mayo de 2023, el doctor **Juan Vidal Mercado Cahuana**, Juez del Juzgado Penal Unipersonal de Concepción; comunica que dado el estado de salud que atraviesa su menor hijo por haber nacido prematuro, la licencia por paternidad debió ser concedida por un periodo de 20 días y no 10 días como se le otorgó primigeniamente (del 24 de abril al 3 de mayo de 2023); sin embargo, en aras de no perjudicar el normal desarrollo de la carga procesal de su juzgado y para no retardar el trámite de sus procesos, solicita que por los 10 días restantes se le



autorice realizar trabajo remoto durante el período comprendido entre el 4 al 13 de mayo de 2023, renunciando a la licencia por paternidad.

Cuarto.- En relación a lo peticionado por el doctor Juan Vidal Mercado Cahuana, debemos precisar que el numeral 1) del artículo 2° de la Constitución Política del Perú establece que toda persona tiene derecho a la vida, su identidad, su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar; asimismo, el tercer párrafo del artículo 23° de la Carta Magna establece que ninguna relación laboral puede limitar el ejercicio de los derechos constitucionales, ni desconocer o rebajar la dignidad del trabajador.

En este punto, debemos precisar que el numeral 20 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú, regula el derecho de petición, según el cual, toda persona tiene derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad.

Quinto.- Por su parte, los numerales I, II y VI del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, disponen que la Salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, y que la protección de la salud es de interés público. Por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla garantizando una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad.

Sexto.- Bajo ese contexto, la Guía Operativa para la Gestión de Recursos Humanos, durante la vigencia de la declaratoria de Emergencia Sanitaria producida por el COVID-19 – versión 3, precisa que el trabajo remoto es la prestación de servicios sujeto a subordinación, con la presencia física del/la servidor/a civil en su domicilio o lugar de aislamiento domiciliario.

Séptimo.- Por otro lado, en relación al Trabajo Remoto, debemos precisar que, con Resolución Administrativa N° 408-2020-CE-PJ, del 30 de noviembre de 2020, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial aprobó la Versión N° 4 del Reglamento "Trabajo remoto en los órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial", con el objetivo de regular la manera cómo se ejecutará el trabajo remoto en el Poder Judicial; salvaguardando la salud y las condiciones idóneas de bioseguridad en favor de jueces, trabajadores y de la ciudadanía que recurre a las instalaciones del Poder Judicial.

Octavo.- Es menester señalar que el Presidente de la Corte Superior, es el representante y director del Distrito Judicial a su cargo, consiguientemente es la máxima autoridad administrativa de su sede judicial y dirige su política interna en coordinación con el Consejo Ejecutivo Distrital, dictando las medidas más



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
N° 0680-2023-P-CSJU/PJ

apropiadas para cautelar la pronta administración de justicia a efectos de brindar un óptimo servicio de justicia en beneficio de los justiciables.

Noveno.- Estando a lo desarrollado y considerando que el servicio de administración de justicia, no puede ni debe paralizarse, puesto que de por medio se encuentran las garantías que la Constitución reconoce a todas las personas de nuestra Nación, siendo imprescindible garantizar el normal desarrollo del órgano jurisdiccional a que se hace referencia en la presente resolución; por ello, se emite el presente acto administrativo autorizando el trabajo remoto del magistrado recurrente; tanto más, si tenemos en cuenta que conforme al literal a) del numeral 2.2) del artículo 2 de la Ley N° 29409, modificada por la Ley N° 30807, al solicitante le pudo corresponder licencia por paternidad de 20 días, pero a fin de no perjudicar su labor jurisdiccional pide ser varíe la misma por labor remota, la cual es admisible.

Por lo que, en uso de las facultades conferidas por los incisos tercero, sexto y noveno del artículo noventa del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR, por el período comprendido entre el 4 al 13 de mayo del año en curso, el trabajo remoto del doctor Juan Vidal Mercado Cahuana, Juez del Juzgado Penal Unipersonal de Concepción de la Corte Superior de Justicia de Junín, de acuerdo a la versión N° 4 del Reglamento "Trabajo Remoto en los Órganos Jurisdiccionales y Administrativos del Poder Judicial", aprobado mediante Resolución Administrativa N° 408-2020-CE-PJ.

ARTÍCULO SEGUNDO: PONER la presente resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo Distrital de la Corte Superior de Justicia de Junín, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Junín, Gerencia de Administración Distrital, Asesoría Legal de la Corte Superior de Justicia de Junín, Coordinación de Recursos Humanos, Administración del Módulo del Nuevo Código Procesal Penal y del interesado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



[Firma manuscrita]
CLETO MARCIAL QUISPE PARICAHUA
PRESIDENTE
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN